

el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Artículo 10º.— PAGO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Con carácter previo al abono de la subvención, el beneficiario deberá presentar los documentos acreditativos de la actuación subvencionable (facturas y justificantes de su ejecución), del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente Resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

Las solicitudes de liquidación de proyectos cuyo plazo de realización afecta a dos o más ejercicios, acompañados de los correspondientes justificantes que se requieran, que pretendan ser satisfechas con cargo a las correspondientes partidas consignadas para cada ejercicio económico en el presupuesto de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, destinadas a transferencias de Capital en concepto de subvenciones a la inversión, deberán ser presentadas por los interesados dentro del primer semestre de cada año.

El beneficiario de la subvención se somete a las actuaciones de control de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, quedando obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

La comprobación de la realización de la actuación subvencionada se realizará por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o bien, por la empresa de Consultoría Auditoría externa con la que se establezca la oportuna vinculación contractual para dicha asistencia, emitiéndose el correspondiente informe de comprobación que servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago. Se estará en cualquier caso a la potestad de asistencia de la Intervención General.

Artículo 11º.— PAGO ANTICIPADO DE SUBVENCIONES

En casos razonables y justificados, y a petición del interesado, la subvención concedida podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. La aprobación de tales anticipos requerirá el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Economía, con carácter previo.

Asimismo podrán realizarse liquidaciones parciales de subvención, previa justificación por el beneficiario de la inversión correspondiente.

En ambos supuestos, el beneficiario deberá aportar aval bancario o de Entidad Financiera, depositado en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que ofrezca garantías suficientes, para el reintegro de las cantidades adelantadas, en los supuestos de renuncia a los beneficios o incumplimiento de los correspondientes compromisos contraídos.

La autorización del levantamiento de las garantías exigirá de la declaración del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de Concesión.

En los supuestos de incumplimiento o modificaciones del proyecto inicial a que se hace referencia, en el articulado de la presente Orden, la Empresa deberá reintegrar el exceso de subvención e intereses que correspondan por el importe y dentro del plazo señalado en la consiguiente resolución de recalificación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera practicado el reintegro, se procederá a la ejecución del aval por el importe reclamado en la citada Resolución de recalificación.

Artículo 12º.— INCIDENCIAS

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones, que se produzcan con posterioridad a la misma, y en especial los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando estas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas.

Las prórrogas de los plazos de ejecución y justificación establecidas en la Resolución de concesión deberán solicitarse con anterioridad al vencimiento de tales plazos. Las solicitudes de prórroga presentadas fuera de plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 13º.— PLAZO EJECUCION PROYECTO

Con carácter general, el plazo para la ejecución del proyecto de Inversión aprobada no superará los dos años desde la aceptación de la Resolución de Concesión de la subvención.

No obstante, en aquellos casos de especial incidencia del proyecto, el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio podrá obviar dicha limitación, ampliando el plazo hasta los 3 años desde la aceptación de la Resolución de Concesión de la subvención.

Artículo 14º.— INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales ó Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada subvención, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar,

con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía prevista en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria y en los casos previstos en el art. 81.9 de la misma.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 15º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES

Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda ya sea de la Administración Central o de la Autonómica, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites de porcentajes máximos establecidos por la presente orden o por la correspondiente normativa nacional o regional aprobadas por la C.E.E.; en todo caso se observará las reglas de acumulación de ayudas establecidas en la C.E.E.

Artículo 16º.— RESPONSABILIDAD

En materia de responsabilidades por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de la Consejería de Hacienda y Economía.

DISPOSICION TRANSITORIA.— Los proyectos presentados entre el 1 de Enero de 1993 y la publicación de la presente Orden dispondrán de un plazo de un mes, a contar del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para acogerse a los beneficios regulados en la misma.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 9 de Marzo de 1993, por la que se modifica la Orden de 19 de Junio de 1990 sobre ayudas destinadas al sector industrial, comercial, turístico y de servicios y se dispone la publicación de su texto definitivo
I.B.25

ORDEN SOBRE AYUDAS DESTINADAS AL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

La rapidez con que se suceden los cambios en el orden económico-social y la efectiva realidad del Mercado Económico Europeo exigen como respuesta un dinámico impulso al desarrollo del tejido empresarial potenciando la implantación de nuevas actividades y la adecuación de las empresas existentes, maximizando el énfasis en aspectos claves como la competitividad y la generación-consolidación de empleo a partir del desarrollo y modernización de la actividad productiva.

Con la presente norma, se regula e instrumenta un esquema de actuaciones dinamizador y no distorsionante, dirigido esencialmente a pequeñas y medianas empresas - reales protagonistas del citado proceso de cambio - ajustando la dimensión de los incentivos, en el marco de los criterios aplicables en la C.E.E., a la intensidad y celeridad con que se ha de adecuar el conjunto de la estructura productiva.

Por otro lado,

La innovación y adecuación tecnológica del conjunto de las estructuras y procesos productivos se perfila como aspecto clave en la necesaria estrategia competitiva a desarrollar por las empresas (incrementando productividad y/o diferenciando producto) con vistas a conseguir tanto la necesaria racionalidad en el proceso como la exigida calidad en el producto final, parámetros imprescindibles al apostar por una integración plena en un mercado con creciente amplitud e interrelación y liberalización de intercambios.

Desde esta perspectiva, la presente orden regula una línea de apoyos dirigida a acelerar y estimular la materialización de proyectos de carácter innovador, ya sea por la concepción tecnológica de los activos que incorporan como por la naturaleza innovadora del sector de actividad en que se insertan tales proyectos.

En Orden a lo que antecede,

DISPONGO

Artículo 1º.— Se establecen los programas de ayudas siguientes:

- A. Programa de apoyo a la inversión empresarial y al empleo
- B. Programa de fomento de la innovación y/o adecuación tecnológica

TITULO I.— PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSION EMPRESARIAL Y AL EMPLEO

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en el presente programa, las pequeñas y medianas empresas (PYMES) cuya actividad exclusiva o principal se identifique con alguno de los sectores o ramas de actividad clasificados en alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93):

el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Artículo 10º.— PAGO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Con carácter previo al abono de la subvención, el beneficiario deberá presentar los documentos acreditativos de la actuación subvencionable (facturas y justificantes de su ejecución), del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente Resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

Las solicitudes de liquidación de proyectos cuyo plazo de realización afecta a dos o más ejercicios, acompañados de los correspondientes justificantes que se requieran, que pretendan ser satisfechas con cargo a las correspondientes partidas consignadas para cada ejercicio económico en el presupuesto de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, destinadas a transferencias de Capital en concepto de subvenciones a la inversión, deberán ser presentadas por los interesados dentro del primer semestre de cada año.

El beneficiario de la subvención se somete a las actuaciones de control de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, quedando obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

La comprobación de la realización de la actuación subvencionada se realizará por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o bien, por la empresa de Consultoría Auditoría externa con la que se establezca la oportuna vinculación contractual para dicha asistencia, emitiéndose el correspondiente informe de comprobación que servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago. Se estará en cualquier caso a la potestad de asistencia de la Intervención General.

Artículo 11º.— PAGO ANTICIPADO DE SUBVENCIONES

En casos razonables y justificados, y a petición del interesado, la subvención concedida podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. La aprobación de tales anticipos requerirá el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Economía, con carácter previo.

Asimismo podrán realizarse liquidaciones parciales de subvención, previa justificación por el beneficiario de la inversión correspondiente.

En ambos supuestos, el beneficiario deberá aportar aval bancario o de Entidad Financiera, depositado en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que ofrezca garantías suficientes, para el reintegro de las cantidades adelantadas, en los supuestos de renuncia a los beneficios o incumplimiento de los correspondientes compromisos contraídos.

La autorización del levantamiento de las garantías exigirá de la declaración del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de Concesión.

En los supuestos de incumplimiento o modificaciones del proyecto inicial a que se hace referencia, en el articulado de la presente Orden, la Empresa deberá reintegrar el exceso de subvención e intereses que correspondan por el importe y dentro del plazo señalado en la consiguiente resolución de recalificación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera practicado el reintegro, se procederá a la ejecución del aval por el importe reclamado en la citada Resolución de recalificación.

Artículo 12º.— INCIDENCIAS

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones, que se produzcan con posterioridad a la misma, y en especial los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando estas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas.

Las prórrogas de los plazos de ejecución y justificación establecidas en la Resolución de concesión deberán solicitarse con anterioridad al vencimiento de tales plazos. Las solicitudes de prórroga presentadas fuera de plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 13º.— PLAZO EJECUCION PROYECTO

Con carácter general, el plazo para la ejecución del proyecto de Inversión aprobada no superará los dos años desde la aceptación de la Resolución de Concesión de la subvención.

No obstante, en aquellos casos de especial incidencia del proyecto, el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio podrá obviar dicha limitación, ampliando el plazo hasta los 3 años desde la aceptación de la Resolución de Concesión de la subvención.

Artículo 14º.— INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales ó Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada subvención, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar,

con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía prevista en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria y en los casos previstos en el art. 81.9 de la misma.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 15º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES

Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda ya sea de la Administración Central o de la Autonómica, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites de porcentajes máximos establecidos por la presente orden o por la correspondiente normativa nacional o regional aprobadas por la C.E.E.; en todo caso se observará las reglas de acumulación de ayudas establecidas en la C.E.E.

Artículo 16º.— RESPONSABILIDAD

En materia de responsabilidades por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de la Consejería de Hacienda y Economía.

DISPOSICION TRANSITORIA.— Los proyectos presentados entre el 1 de Enero de 1993 y la publicación de la presente Orden dispondrán de un plazo de un mes, a contar del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para acogerse a los beneficios regulados en la misma.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 9 de Marzo de 1993, por la que se modifica la Orden de 19 de Junio de 1990 sobre ayudas destinadas al sector industrial, comercial, turístico y de servicios y se dispone la publicación de su texto definitivo
I.B.25

ORDEN SOBRE AYUDAS DESTINADAS AL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

La rapidez con que se suceden los cambios en el orden económico-social y la efectiva realidad del Mercado Económico Europeo exigen como respuesta un dinámico impulso al desarrollo del tejido empresarial potenciando la implantación de nuevas actividades y la adecuación de las empresas existentes, maximizando el énfasis en aspectos claves como la competitividad y la generación-consolidación de empleo a partir del desarrollo y modernización de la actividad productiva.

Con la presente norma, se regula e instrumenta un esquema de actuaciones dinamizador y no distorsionante, dirigido esencialmente a pequeñas y medianas empresas - reales protagonistas del citado proceso de cambio - ajustando la dimensión de los incentivos, en el marco de los criterios aplicables en la C.E.E., a la intensidad y celeridad con que se ha de adecuar el conjunto de la estructura productiva.

Por otro lado,

La innovación y adecuación tecnológica del conjunto de las estructuras y procesos productivos se perfila como aspecto clave en la necesaria estrategia competitiva a desarrollar por las empresas (incrementando productividad y/o diferenciando producto) con vistas a conseguir tanto la necesaria racionalidad en el proceso como la exigida calidad en el producto final, parámetros imprescindibles al apostar por una integración plena en un mercado con creciente amplitud e interrelación y liberalización de intercambios.

Desde esta perspectiva, la presente orden regula una línea de apoyos dirigida a acelerar y estimular la materialización de proyectos de carácter innovador, ya sea por la concepción tecnológica de los activos que incorporan como por la naturaleza innovadora del sector de actividad en que se insertan tales proyectos.

En Orden a lo que antecede,

DISPONGO

Artículo 1º.— Se establecen los programas de ayudas siguientes:

- A. Programa de apoyo a la inversión empresarial y al empleo
- B. Programa de fomento de la innovación y/o adecuación tecnológica

TITULO I.— PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSION EMPRESARIAL Y AL EMPLEO

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en el presente programa, las pequeñas y medianas empresas (PYMES) cuya actividad exclusiva o principal se identifique con alguno de los sectores o ramas de actividad clasificados en alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93):